



## **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES ESTATUTARIAS**

### **1. Todas las reclamaciones estatutarias que no estén relacionadas con la elección de un gobernador de distrito/primer y segundo vicegobernador de distrito**

Todas las reclamaciones, reclamos o agravios, a los que aquí se refiere colectivamente como "reclamaciones", suscitadas por cuestiones de interpretación, infracción o aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones o de cualquier política o procedimiento aprobado por la Junta Directiva deben, como condición previa a cualquier procedimiento judicial para interpretar, aplicar o declarar derechos u obligaciones bajo cualquiera de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, política de la Junta Directiva Internacional o cualquier política o procedimiento aprobado por la Junta Directiva Internacional, ser primero elevada y determinada de conformidad con el procedimiento siguiente. Los clubes que presenten una reclamación de acuerdo con este procedimiento, excepto los que se refieren a la elección de un gobernador de distrito o vicegobernador de distrito, que se rigen por reglas de procedimiento diferentes, deberán hacerlo siguiendo las etapas y los plazos del procedimiento. Además, en cada etapa del procedimiento, el reclamante o reclamantes deben presentar el acta firmada por el secretario del club o el secretario del gabinete certificando que la mayoría de los socios del club o de los miembros del gabinete del distrito han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Los clubes que presenten una reclamación de acuerdo con este procedimiento, excepto los que se refieren a la elección de un gobernador de distrito o vicegobernador de distrito, que se rigen por reglas de procedimiento diferentes, deberán hacerlo siguiendo las etapas y los plazos del procedimiento. Si no se apela oportunamente a la siguiente etapa de la reclamación, la reclamación y todos los asuntos relacionados con la misma serán considerados finales y vinculantes al fallo de la etapa precedente de la reclamación.

### **2. Primer paso de la reclamación**

La reclamación podrá ser presentada únicamente por un club de Leones o distrito (único, subdistrito y múltiple) de la asociación que se encuentre en pleno goce de sus derechos y privilegios. Dicha reclamación será presentada por escrito al gobernador del distrito (único o subdistrito) donde está situado el club, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el reclamante haya sido informado de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. La reclamación deberá describir por escrito la naturaleza del asunto y el remedio solicitado. El gobernador de distrito o su designado entregará una fotocopia de la reclamación a la parte contra la que se hace la reclamación y también a la asociación internacional, propondrá a dicha parte que acepte una conciliación, y en un

plazo de treinta (30) días de haber recibido la reclamación, el gobernador o su designado estudiará la reclamación y tratará de resolverla. Se desestimarán la reclamación y todos los asuntos relacionados con la reclamación si el reclamante se niega a la conciliación. El distrito hará todo lo posible para conciliar la reclamación. Si dicha conciliación no tiene el efecto deseado, el distrito notificará por escrito al reclamante, a la parte a la que se hace la reclamación y a la División de Asuntos Legales el fracaso de la conciliación y proporcionará al reclamante y a la asociación internacional una copia del aviso de fracaso de la conciliación.

La reclamación presentada conforme a este procedimiento debe ir acompañada de una tasa de solicitud 250 USD o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera por cada reclamante al distrito y que deberá remitirse al gobernador de distrito en el momento de presentarse la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito retendrá 100 USD en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 75 USD al reclamante, y se pagarán 75 USD a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que no se resuelva ni se retire la reclamación durante la primera fase del procedimiento dentro de los plazos establecidos (salvo que se hubieran prorrogado los plazos por causa justificada) el distrito múltiple se quedará con todo el cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos relacionados con la primera etapa de la reclamación son responsabilidad del distrito, salvo que la política establecida en el distrito estipule que todos los gastos asociados con este procedimiento de resolución de disputas serán divididos equitativamente entre las partes de la disputa.

### **3. Segunda etapa de la reclamación**

En el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de haber recibido del distrito el aviso de fracaso de la conciliación, el reclamante, si desea proseguir con dicha reclamación, presentará por escrito un aviso al distrito múltiple en donde está ubicado el club y enviará una copia a la División de Asuntos Legales. El aviso de reclamación explicará los hechos en los que se basa la reclamación, las circunstancias de la situación y el remedio que sugiere el reclamante. El reclamante remitirá con su reclamación todos los documentos y otros escritos, incluyendo declaraciones juradas, correspondientes a, o en apoyo del reclamante. Dentro de los quince (15) días de haber recibido el aviso de reclamación, el presidente del consejo del distrito múltiple o su designado proveerá una copia del aviso de reclamación y demás documentos a la parte a la que se hace la reclamación y también una copia a la asociación internacional. La parte demandada deberá dar su respuesta por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber recibido el aviso. La respuesta al mismo refutará las alegaciones hechas por el reclamante y proveerá copia de los documentos y declaraciones juradas a su favor y sugerirá una solución adecuada. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber recibido la contestación al aviso de reclamación, el Consejo de Gobernadores nombrará un comité, compuesto de por lo menos tres (3) miembros imparciales para que investiguen el aviso de reclamación y la respuesta. Los miembros de dicho comité serán exgobernadores de distrito, en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios, del mismo

distrito múltiple donde se origina la disputa, y que sean imparciales a las causas de la disputa y no deban lealtad a ninguna de las partes de la disputa. Una vez nombrados, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o tomar una decisión sobre la disputa de conformidad con este procedimiento. Durante la investigación, el comité podrá pedir documentos al reclamante, a la parte demandada y a otras personas que no participan en el procedimiento, entrevistarán a testigos y usarán otras tácticas de investigación. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber completado la investigación, el comité revisará los documentos que sometieron el reclamante y la parte a la que se hace la reclamación y la información que obtuvieron con su investigación, y luego emitirán por escrito la decisión del Distrito Múltiple en cuanto a la reclamación y la remitirán al reclamante, a la parte demandada y a la División de Asuntos Legales. La decisión escrita estará firmada por todos los miembros del comité, con la vista divergente de cualquiera de los miembros debidamente anotada y adjuntada. La decisión de los miembros del comité debe ser coherente con las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y evaluación posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

La reclamación presentada conforme a este procedimiento debe ir acompañada de una tasa de solicitud de 250 USD o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera por cada reclamante al distrito múltiple y que se remitirá al presidente del consejo en el momento de presentarse la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito múltiple retendrá 100 USD en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 75 USD al reclamante, y se pagarán 75 USD a la parte que hace la reclamación (si es más de una persona, se repartirá equitativamente entre ellas). En caso de que el comité nombrado decida que procede la reclamación y falla a favor del reclamante, el distrito múltiple tendrá derecho a retener 100 USD en concepto de cargo administrativo y devolverá 150 USD al reclamante. En caso de que el comité nombrado deniegue la reclamación por una razón cualquiera, el distrito múltiple retendrá 100 USD en concepto de cargo administrativo, y devolverá 150 USD a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera prorrogado por una causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos relacionados con la segunda etapa de la reclamación son responsabilidad del distrito múltiple, salvo que la política establecida en el distrito múltiple estipule que todos los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas serán divididos equitativamente entre las partes de la disputa.

#### **4. Tercera etapa de la reclamación**

Si ninguna de las partes de la reclamación estuviera satisfecha con la decisión del distrito múltiple, dentro de los treinta (30) días de haberse dado la decisión, podrán presentar un

escrito de recurso a la División de Asuntos Legales describiendo la naturaleza de los problemas y el remedio que se solicita. La parte que apele debe proveer copia del escrito de recurso a la parte contra la que apela y a la asociación internacional.

La reclamación presentada conforme a este procedimiento debe ir acompañada de una tasa de solicitud de 250 USD o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera por cada reclamante a la asociación internacional que se remitirá a la División de Asuntos Legales en el momento de presentarse la reclamación. En caso de que la reclamación o apelación se haya resuelto o retirado antes de que el comité nombrado se haya reunido o tomado una decisión, conforme a lo dispuesto en las etapas tres o cuatro, la asociación internacional retendrá 100 USD en concepto de cargo administrativo y se devolverán 75 USD al reclamante, y se pagarán 75 USD a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación o apelación no se haya resuelto o retirado antes de que se haya producido algún anuncio, reunión o decisión de los contemplados en los pasos tres o cuatro del proceso para reclamaciones, la asociación retendrá la totalidad del costo y no hará ningún reembolso a ninguna de las partes.

La apelación se procesará de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

- a. Dentro de los treinta (30) días de haber recibido el escrito de recurso, la asociación internacional concertará una conferencia con el reclamante y la parte a la que se hace la reclamación para investigar los hechos. La conferencia la llevará a cabo el administrador ejecutivo de la asociación u otros miembros del personal de la oficina internacional que designe el administrador ejecutivo. Si la parte a la que se hace la reclamación es el administrador ejecutivo, el escrito de recurso se presentará a un dirigente ejecutivo de la asociación internacional que será quien lleve a cabo posteriormente la conferencia para investigar los hechos. Durante dicha conferencia el administrador ejecutivo o su designado intentará, de ser posible, resolver las causas del escrito de recurso. Si en el plazo de quince (15) días el administrador ejecutivo o su designado no pudiera resolver los asuntos presentados a través del escrito de recurso de manera aceptable para el reclamante y el demandado, deberá enviar un aviso del fracaso del escrito de recurso a ambas partes y a la División de Asuntos Legales.
- b. Dentro de los treinta (30) días de haber recibido el aviso de fracaso del escrito de recurso, el reclamante o la parte a la que se hace la reclamación deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva Internacional que considere los asuntos de la disputa a través de un Comité de Revisión y Conciliación.
- c. Reclamación estatutaria de un distrito múltiple - Un distrito múltiple en pleno goce de derechos y privilegios puede presentar una reclamación a la asociación. La reclamación debe presentarse por escrito a la Junta Directiva Internacional dentro de los treinta (30) días siguientes de saber o haberse sabido del evento en el que se basa la reclamación. La reclamación deberá describir por escrito la naturaleza del asunto y

el remedio solicitado. El distrito múltiple pedirá a la Junta Directiva Internacional que concilie la disputa a través de un Comité de Revisión y Conciliación.

### **Selección del Comité de Revisión y Conciliación**

El Comité de Revisión y Conciliación será el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional. El comité, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber recibido el aviso del fracaso del escrito de recurso, podrá nombrar dos (2) miembros adicionales que deben ser Leones en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones activo, cuando considerara que estos socios tienen experiencia especial que ayudaría a conciliar la disputa. Los miembros del Comité de Revisión y Conciliación designarán a un presidente que coordinará las funciones del comité, entre ellas el desarrollo y la fijación de agendas y sesiones de planificación para el comité, mantenimiento del orden, elaboración de recomendaciones, asignación de roles a los miembros del panel, resolución de cuestiones de procedimiento, explicación de las opciones de acuerdo, determinación de la idoneidad y número de testigos y abordar las demás cuestiones del reclamante o demandado.

### **Programación de las sesiones del Comité de Revisión y Conciliación**

En los treinta (30) días siguientes de la selección del Comité de Revisión y Conciliación, el Comité de Revisión y Conciliación notificará al reclamante, a la parte a la que se hace la reclamación y a la asociación internacional de lo siguiente:

- (a) la hora, fecha y lugar en que se reunirá el Comité de Revisión y Conciliación;
- (b) los nombres y cargos de los cinco miembros del comité;
- (c) la oportunidad para que el reclamante y la parte a la que se hace la reclamación presenten su caso en esa reunión, incluidas:
  - (1) la oportunidad de ser representado por un abogado a sus expensas;
  - (2) la oportunidad de descubrir documentos e información antes de la reunión;
  - (3) la oportunidad de presentar documentos escritos como evidencia;
  - (4) la oportunidad de presentar testimonio oral de testigos;
  - (5) la oportunidad de argumentar oralmente su caso durante la reunión;
  - (6) la oportunidad de presentar argumentos por escrito antes y al final de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación; y
  - (7) la oportunidad de presentar argumentos escritos en respuesta a los argumentos escritos presentados por la parte contraria.

### **Funciones y autoridad del Comité de Revisión y Conciliación**

El Comité de Revisión y Conciliación revisará los hechos y circunstancias pertinentes al escrito de recurso y podrá a su discreción invitar a sus propios testigos a la reunión y solicitar otros documentos e información.

## **Decisión del Comité de Revisión y Conciliación**

Dentro de los sesenta (60) días de haberse llevado a cabo la reunión del Comité de Revisión y Conciliación y de haber recibido los argumentos por escrito por parte del reclamante y la parte a la que se le hace la reclamación, el Comité de Revisión y Conciliación rendirá un informe escrito de su decisión. El Comité de Revisión y Conciliación podrá afirmar, anular o modificar la decisión del distrito múltiple; podrá prescribir la acción apropiada que debe tomarse, podrá decidir que se de compensación por daños y perjuicios si los hubiera; y podrá decidir que el reclamante o la parte a la que se le hace la reclamación deberá pagar los honorarios y costos administrativos incurridos por la parte contraria al haberse presentado la reclamación, al llevarse ante la conciliación del distrito múltiple o el escrito de recurso. La decisión del Comité de Revisión y Conciliación no deberá exceder de las cuestiones planteadas en el escrito de recurso. Una copia del informe escrito de la decisión del Comité de Revisión y Conciliación se facilitará a ambas partes y a la asociación internacional.

### **5. Cuarta etapa de la reclamación**

Si ninguna de las partes estuviera satisfecha con la decisión del Comité de Revisión y Conciliación, dentro de los treinta (30) días de haberse dado la decisión, podrán enviar una Solicitud de Revisión a la asociación internacional solicitando que la Junta Directiva Internacional examine la decisión del Comité de Revisión y Conciliación. Ambas partes deberán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber presentado la revisión de la decisión, proporcionar simultáneamente copias de los argumentos escritos y de los documentos de evidencia a la Junta Directiva Internacional a través de la División de Asuntos Legales. Si se recibe la petición de revisión de la decisión a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de una próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva Internacional, los miembros de dicha junta podrían revisar la decisión del Comité de Revisión y Conciliación y los documentos de evidencia y argumentos escritos y dentro de los sesenta (60) días a partir del cierre de la reunión durante la cual se llevará a cabo la revisión, la Junta Directiva Internacional dará su dictamen. En caso de que la petición de revisión no llegara por lo menos treinta (30) días antes de la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva Internacional, a su absoluta discreción la junta podrá decidir hacer la revisión durante la subsiguiente reunión ordinaria. La decisión de la Junta Directiva Internacional será final y vinculante para ambas partes de la reclamación.

### **6. Procedimientos adicionales**

- a. La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de acelerar este procedimiento, incluyendo la eliminación de uno o más pasos, cuando hubiera causas que lo justificaran. Dentro del plazo permitido para presentar la reclamación o el recurso en cualquiera de las etapas del procedimiento, cualquiera de las partes podrá pedir por escrito a la División de Asuntos Legales de la asociación internacional, la autorización para eliminar una o más etapas, explicando las causas de peso que justifican dicha solicitud, que el presidente del Comité Internacional de Estatutos y

Reglamentos Internacionales a su absoluta discreción considerará y decidirá si procede.

- b. Todos los plazos fijados por este procedimiento podrán ser acortados o prorrogados por los conciliadores cuando hubiera una causa de peso que lo justificara.
- c. Los miembros del Comité de Revisión y Conciliación recibirán reembolso por los gastos que incurrieran al llevar a cabo sus funciones de acuerdo con las Reglas de Auditoría de la Asociación Internacional.
- d. Las partes de la reclamación no tomarán medidas administrativas o judiciales durante el proceso de la disputa.
- e. Antes de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación cada una de las partes tendrá la oportunidad de examinar los documentos remitidos por la otra parte y de presentar documentos adicionales. Todos los documentos que serán presentados como evidencia deben llegar al Comité de Revisión y Conciliación por lo menos diez (10) días antes de la reunión con el Comité de Revisión y Conciliación.
- f. Tanto el reclamante como la parte a la que se hace la reclamación podrán hacerse representar por un abogado en cualquiera de las etapas de la reclamación.